



# COMPETENCIA INTERNACIONAL DE ARBITRAJE

ORGANIZADA POR

---

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES – UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

## **ACLARACIONES**

XV EDICIÓN • 2022

1. No existe registro de que miembros de la tribu Tupira participaran de los actos de vandalismo descritos en el caso en #15.
2. Lo que sí existen son registros de distintas sanciones administrativas dictadas por el Estado de Latinlandia a las entidades públicas a cargo del control y vigilancia de los predios donde se realizarían las obras.
3. Luego de que se hiciera pública la información sobre la firma del contrato de obra, comienza a germinar en las redes sociales nacionales una fuerte campaña de repudio contra Empanadito. Artistas y ex deportistas, en su mayoría futbolistas de Latinlandia, incitaron a sus seguidores en las redes sociales a seguir la campaña llamada el “no de Empanadito!”.
4. Antes del inicio de las obras [que se encontraba previsto exactamente 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato según lo establecía el cronograma] la prensa filtró ciertos documentos oficiales, que muestran que el Estado de Latinlandia oportunamente había realizado investigaciones privadas y contratado a una empresa local de tecnología especializada en Inteligencia Artificial para desarrollar algoritmos que pudieran controlar y restringir en las redes sociales mensajes negativos o los llamados “*hate speech*” que pudieran afectar la imagen del mundial 2022.
5. A partir de ese momento se generó en la opinión pública un fenómeno de polarización social, por el cual se dividen las posiciones extremas entre los grupos a favor y en contra del uso de la imagen de Empanadito, por lo que el Estado buscó evitar en todo momento medias de “represión” que agravaran el clima social.
6. El proceso de licitación internacional fue realizado bajo una total transparencia. Las razones por las cuales se eligió a ELSA como contratista responden a que, como es sabido en la industria, el riesgo de lo “poco conocido” se refleja en el monto de la oferta, y a veces es el costo por pagar al dejar de lado a lo “bueno conocido”.
7. Dentro de los documentos acompañados a la licitación se encontraban los estudios de marketing mencionados en el caso en el #6 y el contrato de la

cesión de los derechos económicos de la imagen de Empanadito de la Sra. Gottardi a favor del Estado.

8. Lo recaudado por las ventas de Internet alcanzó para cubrir las promesas de pago de donaciones al favor de la Fundación Tupira y a la Fundación de Defensores del Fútbol de Latinlandia.
9. La elección de Empanadito fue realizada por un Comité de Arte creado por el Estado de Latinlandia, conformado por artistas de reconocimiento mundial, que recibieron más de 200 diseños de propuestas de imagen de Empanadito de manera totalmente gratuita.
10. La ley de conservación y recuperación de bienes arqueológicos establecía una suspensión de 24 días hábiles a los fines del registro y reubicación de los restos. El reinicio de las obras estaba establecido de manera automática sin necesidad de autorizaciones locales o nacionales posteriores.
11. La obra, es decir las tiendas, estaban diseñadas para ser ubicadas en el interior de los estadios, de manera de rodear al estadio por medio de la construcción de dos pisos subterráneos que actuarían como pequeños edificios. El arquitecto del diseño fue un famoso ingeniero de Costa Dorada que participó en el diseño de los estadios para los juegos olímpicos en Costa Dorada hacía 5 años atrás.



*Diseño arquitectónico del estadio con tiendas en su interior*

12. El inicio de las obras fue casi simultáneo y ninguna llegó a finalizarse, siendo que 5 de ellas nunca lograron avanzar del hito 1 fijado en el cronograma de obra.
13. Todas las tiendas sufrieron daños frente a los distintos niveles de vandalismo generados.
14. La versión aplicable al caso de los Principios de UNIDROIT es la del año 2016.
15. El contrato de obra no incorporó el Modelo FIDIC, sino que se inspiró en ellos, principalmente en el “Plata”.
16. Las negociaciones precontractuales y contractuales fueron a realizadas por los directores jurídicos de cada empresa interviniente en la operación, quienes contaban con amplias facultades de representación.
17. Con relación a los pagos previos efectuados, los mismos respondieron al pago fijo de los montos liquidados anclados al avance de obra existente.
18. Sobre el avance de obra, vale recordar que una de las causales mencionada por el interventor como disminución de productividad de los trabajadores, fue la condición “infrahumana” que vivieron los trabajadores oriundos de Costa Dorada, frente al stress emocional generado por el desarraigo y voces de la opinión publica en su contra.
19. Los avances en las negociaciones contractuales solían establecerse por medio de reuniones en la plataforma *zoom* entre los representantes de las empresas, bajo acuerdo de confidencialidad, sin grabación.
20. LAPE intentó en cada momento mitigar el daño generado durante el proyecto.
21. Existe un Tratado Bilateral de Inversión (TBI) entre Costa Dorada y la Republica de Latinlandia, firmado en el año 2001 y modificado en el año 2018. El TBI era considerado como un tratado de “tercera generación”, que incluía una cláusula de medidas provisionales.

22. Feudalia y Costa Dorada son parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales de 2005, mientras que Latinlandia no.
23. Building LLC actuaba “como los ojos del Dueño de la Obra” según la lectura de la definición contractual.
24. Feudalia, Costa Dorada y Latinlandia son parte de la Convención Universal de Derechos Humanos, siendo que en Feudalia, Costa Dorada y Latinlandia los tratados tienen jerarquía supra-legal.